

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 034 2014 00411 00
Demandantes	ÁNGEL CHAVARRO SANTAMARÍA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Asunto	CORRE TRASLADO INCIDENTE Y SOLICITA PRUEBA

Una vez, revisado el expediente, encuentra esta Sede Judicial que el 9 de mayo de 2018, se profirió sentencia de segunda instancia por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la que confirmó la decisión **condenatoria** adoptada por esta Sede Judicial, el 31 de mayo de 2017 y revocó lo concerniente a la negación del reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, disponiendo lo siguiente:

“CONDÉNESE en abstracto a La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, por concepto de daños materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, derivados de la pérdida de la capacidad laboral determinada por la Junta Médico Laboral en el caso del Soldado Profesional Ángel Chavarro Santamaría. Para efectos de la liquidación del lucro cesante, el Juez A-quo, mediante trámite incidental, deberá tener en cuenta como base de liquidación el 13% de pérdida de capacidad laboral, calculada sobre el último salario devengado por el soldado, incrementado en un 25% por concepto de factor prestacional, en los términos del artículo 193 del C.P.A.C.A”

Asimismo, señaló el superior en el contenido de la sentencia que el monto a reconocer por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante, se debía efectuar **una vez la parte probará la fecha efectiva de retiro de señor Ángel Chavarro Santamaría y las sumas devengadas al momento que se efectuó la desvinculación de la institución castrense**, tal y como se observa a continuación:

Por lo tanto, siguiendo en lo pertinente los criterios y montos establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en esta instancia se condenará en abstracto para que se establezca en sede del juzgado de conocimiento y a través de incidente de regulación de perjuicios, el monto a reconocer por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante, una vez la parte pruebe la fecha efectiva de retiro del uniformado y las sumas devengadas al momento del mismo. Para efectos de la liquidación del lucro cesante, el A-quo deberá tener en cuenta el 13% de la pérdida de la capacidad laboral.

Bajo ese entendido, por auto de 24 de agosto de 2020, se requirió a la apoderada de la parte actora, para que en el término máximo de 30 días, allegara certificación expedida por el Ejército Nacional, que dé cuenta la fecha efectiva de retiro de señor Ángel Chavarro Santamaría y las sumas devengadas al momento que se efectuó la desvinculación de la institución castrense.

No obstante, la aludida togada allegó certificación de fecha 26 de agosto de 2020, en la que se indicó que el señor Ángel Chavarro Santamaría ACTUALMENTE ES ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA #35 HEROES.

Bajo ese entendido, es claro que la parte actora, no allegó la prueba solicitada en los términos requeridos por el Despacho, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal, por lo que se le concederá 15 días más, para que aporte la certificación requerida, tal y como se dispuso en el auto de 24 de agosto de 2020.

Con base en lo expuesto, esta Judicatura

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término máximo de 15 días, allegue certificación expedida por el Ejército Nacional, que dé cuenta la fecha efectiva de retiro de señor Ángel Chavarro Santamaría y las sumas devengadas al momento que se efectuó la desvinculación de la institución castrense.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a los siguientes correos electrónicos: cmejiatovar@gmail.com; bulgus1@yahoo.es y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. 42 de fecha 17 de noviembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
 GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ SECRETARIA	

Firmado Por:

**Richard David Navarro Pinto
Juez
Juzgado Administrativo
59
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aebbc1bfd924ee489c2d45d86dd7a546754f47235775d8171db8761b43ceae**
Documento generado en 16/11/2021 08:22:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>